

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EVALUACIÓN EXTERNA DE CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042 actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según la Resolución No.65-2/2020 del 13 de febrero de 2020; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0605-1981-01155, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de **DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L.**, sociedad con RTN No.08019002267146, constituida mediante Instrumento Público No.49, autorizado en esta ciudad el 10 de octubre de 1997 ante los oficios del Notario Ricardo Osorio M., debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.30, autorizado en esta ciudad el 23 de julio de 2015, ante los oficios del Notario Julio Cesar Cruz Bonilla, el cual se encuentra inscrito bajo el No.29156, Matrícula 62935 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad y quien en lo sucesivo se denominará "**LA EMPRESA CONSULTORA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EVALUACIÓN EXTERNA DE CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

Página 1 de 11

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

- a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como; a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

1. De parte de "LA EMPRESA CONSULTORA":

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

2. De parte de "EL BANCO":

- i. A la eliminación definitiva de "LA EMPRESA CONSULTORA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los

Página 2 de 11

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El Directorio de "EL BANCO" mediante la Resolución No.65-2/2020 del 13 de febrero de 2020 resolvió adjudicar a "LA EMPRESA CONSULTORA" el Concurso Privado No.03/2019, para la contratación de los servicios de consultoría para realizar evaluación externa de calidad de las actividades que realiza el Departamento de Auditoría Interna de "EL BANCO".

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la consultoría relacionada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, "EL BANCO" pagará a "LA EMPRESA CONSULTORA" la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L655,500.00)**, que incluye noventa mil lempiras (L90,000.00) por gastos administrativos, cuatrocientos ochenta mil lempiras (L480,000.00) por honorarios profesionales y ochenta y cinco mil quinientos lempiras (L85,500.00) por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto sobre la renta sobre los honorarios profesionales, salvo que "LA EMPRESA CONSULTORA" acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta.

El pago se efectuará en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la recepción a satisfacción de la factura y demás documentación necesaria para efectuar el pago, la factura deberá contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Auditoría Interna de "EL BANCO", de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, contra entrega del informe preliminar descrito en el numeral 3) de la Cláusula Quinta de este Contrato, conforme a acta de recepción preliminar.
- b) Un setenta por ciento (70%) restante contra entrega del informe final descrito en el numeral 3) de la Cláusula Quinta de este Contrato, conforme a acta de recepción definitiva.

Para efectos tributarios y cuando proceda, "EL BANCO" aplicará los impuestos que conforme a Ley correspondan; asimismo, en el caso del impuesto sobre la renta "EL BANCO" efectuará dicha retención sobre los honorarios profesionales, salvo que "LA EMPRESA CONSULTORA" acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) debidamente autenticada, que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que el presente Contrato, sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA
OBJETO DEL CONTRATO

OBJETIVO GENERAL:

"EL BANCO" requiere contratar los servicios de consultoría para realizar evaluación externa de calidad de las actividades que realiza el Departamento de Auditoría Interna de **"EL BANCO"** para mejorar su capacidad de gestión.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

"LA EMPRESA CONSULTORA" tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Evaluar la eficacia del Departamento de Auditoría Interna, al proveer los servicios de aseguramiento al gobierno corporativo y otros interesados.
- b) Evaluar la gestión del Departamento de Auditoría Interna de conformidad con las normas nacionales e internacionales aplicables al desarrollo de la actividad de la Auditoría Interna.
- c) Obtener opinión expresa sobre la actividad de auditoría interna respecto al trabajo de aseguramiento y consultoría que realiza.
- d) Obtener recomendaciones de mejora y asesoramiento de las actividades de auditoría interna, para mejora de su desempeño, calidad de los servicios prestados y fomentar la imagen y credibilidad de la función de auditoría interna.

CLÁUSULA QUINTA
ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

1. El alcance de la consultoría debe contener lo siguiente:

El proceso de evaluación de calidad incluirá elementos claves de la práctica profesional de auditoría interna:

- a) El cumplimiento de la Definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y Normas; y el estatuto, planes, políticas, procedimientos, prácticas, requisitos legales y regulaciones aplicables a la actividad de la auditoría interna de **"EL BANCO"**.
- b) Las expectativas de la actividad expresadas por el Directorio, Comité de Auditoría Interna y otras partes interesadas.
- c) La integración de la auditoría interna en el proceso de Gobierno de **"EL BANCO"**, incluyendo la relación y las comunicaciones entre los grupos clave que participan en ese proceso.
- d) Las herramientas y técnicas empleadas por el Departamento de Auditoría Interna de **"EL BANCO"**.
- e) La mezcla de conocimientos, experiencia y disciplinas del personal, incluyendo el enfoque de los mismos en la mejora de procesos y en las actividades de valor agregado.

f) Determinar si la actividad de auditoría interna agrega valor y mejora las operaciones de "EL BANCO".

2. La verificación de calidad de auditoría interna se enfocará en determinar el cumplimiento de las normas aplicables, al menos en los siguientes tópicos:

a) Planificación de la actividad de auditoría interna:

- Plan estratégico congruente con el universo auditable.
- Programa operativo anual.
- Fundamento en la evaluación de riesgos.
- Congruencia con los objetivos de la Institución.

b) Políticas y procedimientos para guiar la actividad de auditoría interna.

c) Prácticas de auditoría respecto a la evolución y mejora de la administración del riesgo, control y procesos de dirección.

d) Procedimiento de calidad de la información recopilada y utilizada por la auditoría interna para la prestación de sus servicios.

e) Comunicación de resultados de los servicios de auditoría interna.

f) Productividad de la actividad de auditoría interna y su concentración en asuntos de relevancia.

g) Supervisión de progreso en la implementación de las recomendaciones, observaciones y demás productos resultantes de la gestión de auditoría interna.

h) Revisión sobre la cobertura de la auditoría en materia tecnológica y de sistemas de información.

3. Producto Entregable:

Los productos entregables de la consultoría consistirán en un informe preliminar y un informe definitivo, entregados en copia física y magnética, que contendrá lo siguiente:

- Y
- a) Opinión del espectro completo del trabajo de asesoramiento y consultoría que realiza la actividad de auditoría interna, incluyendo su cumplimiento de la Definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas, basados en un procedimiento estructurado de calificación.
 - b) Resultado de la evaluación y determinación del uso de las mejores prácticas, tanto las observadas durante la evaluación como aquellas aplicables potencialmente a las actividades.
 - c) Recomendaciones de mejora que resulten apropiadas.

CLÁUSULA SEXTA
INICIO DEL CONTRATO Y LUGAR DE TRABAJO

Es convenido que **"LA EMPRESA CONSULTORA"** deberá iniciar la prestación de los servicios siete (7) días calendario siguientes a la firma de este Contrato en un horario establecido en el plan de trabajo y cronograma de gestión que presente **"LA EMPRESA CONSULTORA"**, asimismo, las revisiones de los aspectos objetos del examen por parte del consultor, deberán realizarse In Situ, en las instalaciones de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA
DURACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA

El trabajo de campo de la consultoría tendrá una duración de tres (3) meses calendario.

El plazo de entrega de los productos indicados en el numeral 3) de la *Cláusula Quinta* de este Contrato no será mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización del trabajo de campo de la consultoría;

"EL BANCO" dispondrá de quince (15) días hábiles posteriores a la entrega de dicho entregable, para revisar el mismo y pronunciarse mediante un informe de revisión, en caso de requerir cambios o mejoras en el entregable, **"LA EMPRESA CONSULTORA"** deberá atender los requerimientos en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación. De no pronunciarse **"EL BANCO"** respecto al entregable y una vez vencido el plazo, el entregable se dará por aceptado, para lo cual se suscribirá un acta de recepción definitiva.

CLÁUSULA OCTAVA
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL

"LA EMPRESA CONSULTORA" deberá asignar el personal que considere necesario, el que como mínimo deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) *Profesionales con capacidad técnica comprobada en auditoría interna y en el proceso de evaluación externa de calidad, que posea conocimientos actualizados de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA), con certificaciones QAR (Evaluador de Calidad por sus siglas en inglés), CIA (Auditor Interno Certificado por sus siglas en inglés), CPA (Contador Público Certificado por sus siglas en inglés), CISA (Auditor Certificado de Sistemas de Información por sus siglas en inglés).*
- b) *Encontrarse familiarizado con las mejoras prácticas de la profesión, de conformidad con lo establecido en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna (NIEPAI).*
- c) *Experiencia de cinco (5) años en el ejercicio de auditoría interna o consultoría de evaluación externa de calidad de las actividades de auditoría interna en entidades públicas o privadas.*

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

1. La Jefatura del Departamento de Auditoría Interna de **"EL BANCO"** será responsable de la *coordinación del proyecto y seguimiento de la consultoría y de la aceptación y aprobación del informe preliminar e informe definitivo de esta consultoría; así como, de la recepción y aprobación de las facturas para ejecutar los pagos respectivos.*

2. La Jefatura del Departamento de Auditoría Interna de "EL BANCO" designará personal responsable de proporcionar al equipo consultor la información necesaria para el desarrollo de la consultoría conforme al plan de trabajo aprobado.
3. "EL BANCO" suministrará "LA EMPRESA CONSULTORA", toda la documentación que requiera de acuerdo al alcance de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA CONSULTORA"

1. El equipo de "LA EMPRESA CONSULTORA" deberá realizar transferencia de conocimientos al personal del Departamento de Auditoría Interna de "EL BANCO" sobre la consultoría realizada en las instalaciones de "EL BANCO", en una fecha y hora acordada previamente.
2. "LA EMPRESA CONSULTORA" se compromete a utilizar la documentación que le proporcione "EL BANCO" con absoluta confidencialidad; para lo cual, se obliga a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones de "EL BANCO", en el local que para tal fin le será asignado.
3. "LA EMPRESA CONSULTORA" y su personal, suscribirá una declaración de confidencialidad en la que se comprometen a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de "EL BANCO", que sean de su conocimiento y serán responsables por daños y perjuicios que ocasione a la institución cualquier revelación al respecto no autorizada.
4. "LA EMPRESA CONSULTORA" estará comprometida, por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que "EL BANCO" reciba a satisfacción los informes de la auditoría objeto de este Contrato, a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de la consultoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados a "EL BANCO" o a quien éste autorice, sin costo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, "EL BANCO" retendrá a "LA EMPRESA CONSULTORA" en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago parcial en concepto de honorarios que se efectúe a "LA EMPRESA CONSULTORA" para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato a suscribirse.

Dicho valor será devuelto a "LA EMPRESA CONSULTORA", después de recibido a satisfacción los productos entregables y demás documentos requeridos en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "LA EMPRESA CONSULTORA", por las demoras no justificadas en la prestación del servicio o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme

Página 7 de 11

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de "LA EMPRESA CONSULTORA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera el diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, y sin más trámite hacer efectivos los valores retenidos en concepto de Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "LA EMPRESA CONSULTORA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **OBLIGACIONES LABORALES DE "LA EMPRESA CONSULTORA"**

"LA EMPRESA CONSULTORA" deberá asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con las personas que designe y cualquier otro personal relacionado para desarrollar y cumplir las labores objeto de este Contrato, eximiendo completamente y en forma incondicional a "EL BANCO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de los trabajos se cause a los bienes de "EL BANCO".

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas asignadas por "LA EMPRESA CONSULTORA", ésta deberá ser sustituida de inmediato a fin de mantener el mismo número y calidad de consultores propuestos en su oferta técnica.

Si "LA EMPRESA CONSULTORA" necesita contar con personal adicional al presentado en la oferta técnica, éste deberá comunicarlo a "EL BANCO" en tiempo y forma, cumpliendo con lo indicado en la Cláusula Octava de este Contrato. En ningún caso, será disminuido el número de personal asignado según la oferta técnica.

El personal designado por "LA EMPRESA CONSULTORA" deberá sujetarse a las disposiciones administrativas de "EL BANCO", relativas a la seguridad y movilización dentro de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"LA EMPRESA CONSULTORA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de este Contrato, "LA EMPRESA CONSULTORA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL

Página 8 de 11

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

BANCO a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los trabajos efectuados por **"LA EMPRESA CONSULTORA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"LA EMPRESA CONSULTORA"**.
- b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de ésta, están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"LA EMPRESA CONSULTORA"** o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- h) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"LA EMPRESA CONSULTORA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el Contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si **"LA EMPRESA CONSULTORA"** incumpliere de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"LA EMPRESA CONSULTORA"** las siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

Página 9 de 11

[Handwritten signatures]

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Referencia del Concurso Privado No.03/2019, sus anexos y enmiendas.
- b) La Documentación Técnica y Legal presentada por "LA EMPRESA CONSULTORA".
- c) La Oferta Económica presentada por "LA EMPRESA CONSULTORA".
- d) La Resolución No.65-2/2020 del 13 de febrero de 2020 emitida por el Directorio de "EL BANCO".
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de "LA EMPRESA CONSULTORA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras

Página 10 de 11

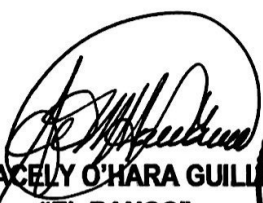
*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

CLÁUSULA VIGÉSIMA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en las resoluciones números 439-10/2019 y 65-2/2020 emitidas por el Directorio de "EL BANCO" el 9 de octubre de 2019 y el 13 de febrero de 2020, respectivamente, los Términos de Referencia de Concurso Privado No.03/2019 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


ARACELY O'HARA GUILLÉN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS
"LA EMPRESA CONSULTORA"
DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L.


TEMIS ANDREA PÉREZ ENAMORADO
TESTIGO


MAGDA GISELA MARADIAGA BETANCOURTH
TESTIGO